



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

Verbal No. 2021 – 00021

1. Como quiera que dentro de expediente digital no obra evidencia alguna que permita establecer que la parte actora notificó en debida forma a la demandada MAKRO COMPUTO S.A., el despacho acorde con lo reglado en el artículo 301 del C.G del P., tiene a dicha sociedad notificada por conducta concluyente, quien a través de apoderado judicial contestará la demanda y formulará excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado JOHN FERNANDO RODRÍGUEZ GAMBA como mandatario judicial de la mentada sociedad, en la forma y los términos del mandato otorgado.

2.- Por otra parte, téngase en cuenta que la notificación [12AportanTramiteNotificacion] de FIDUCIARIA POPULAR S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE GARANTÍA MAKRO COMPUTO se surtió bajo los lineamientos previstos en el canon 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley se mantuvo silente.

3. Así las cosas, continuando con el trámite que en derecho corresponde, descende el despacho a **DECRETAR** las pruebas imploradas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

2.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 2.1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.
- 2.1.2. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de MAKRO COMPUTO S.A.
- 2.1.3. De conformidad con los artículos 265 y siguientes de C.G del P., se ordena a la demandada MAKRO COMPUTO S.A., la exhibición de documentos aludidos en la página 5 del [02EscritoDemanda].
- 2.1.4. Se decretan los testimonios de IMELDA MORENO, ALEXANDER VELA, MARÍA CONSUELO GARCÍA, LUZ AURORA CARRILLO FARFÁN y YANI DE OLIVEIRA ALMEIDA.
- 2.1.5. Con sustento en el artículo 227 del C.G del P., se decreta el dictamen pericial contable en los términos rogados en [14TrasladoExcepcionesMerito], para lo cual el extremo actor contará

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

con el término de treinta (30) días para aportar el medio probatorio, el cual, a su turno se someterá a contradicción de la extrema pasiva.

2.2. A FAVOR DE LA DEMANDADA MAKRO COMPUTO S.A.:

2.2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales obrantes en el plenario y las adosadas con contestación de demanda.

3. CITACIÓN AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 23 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 033, del 29 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria